RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, así como 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-687-SPA-359, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2009, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución (...) *el maltrato a un árbol, presumiblemente para matarlo, dicho árbol se encuentra en la calle Naranjo, frente al número 158 de la Colonia Santa María la Ribera en la Delegación Cuauhtémoc (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1431-2009, de fecha 2 de julio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-687-SPA-359. El acuerdo fue notificado al denunciante el día 16 de julio de 2009 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1431-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 16 de julio de 2009, mediante el cual se constató que:

> *(...) en el espacio público de la calle Naranjo frente al número 158, colonia Santa María la Ribera Delegación Cuauhtémoc, se observó una Jacaranda (Jacaranda mimosifolia) desmochada, de aproximadamente 2.5 m de altura y 20 cm de diámetro a la altura del pecho. Dicha Jacaranda que carece totalmente de follaje, presenta una inclinación menor a 10° y una flexión en el tronco a los 2 metros de altura. El árbol se encuentra en una banqueta de 2 m de ancho, carece de cajete y presenta raíces superficiales, así como una raíz estranguladora por la falta de espacio. Cabe mencionar que por la misma falta de espacio en la raíz, ésta dañó la guarnición y parte de la banqueta. En cuanto a la infraestructura presente se observó que por encima del árbol pasan cables de luz y fuerza y*

que muy probablemente por las dimensiones del tronco éste interfería con los cables. Así mismo, es importante mencionar que a lo largo del tronco se encuentran varios primordios de retoños y una herida al metro de altura, dicha herida que rodea el tronco tiene un ancho de entre 2 y 5 cm y una profundidad de 2 a 4 cm. En el mismo reconocimiento, en entrevista con el C. José Beltrán ocupante de uno de los departamentos del edificio marcado con el número 158 de la misma calle Naranjo en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, se le informó sobre la denuncia y se le entregó un volante donde se hace mención de las sanciones a las que se hace acreedora cualquier persona que maltrate un árbol.

El 20 de julio de 2009, el ciudadano denunciante hizo entrega de 6 fotografías a color impresas de los hechos denunciados, tomadas el día 22 de junio de 2009.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1169/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informara a esta entidad si en sus archivos existía la solicitud, el dictamen y la autorización correspondiente para llevar a cabo la poda del árbol que se encuentra frente al número 158 de la calle Naranjo en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-20067.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1202/2009 del 14 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 9 de septiembre de 2009, mediante oficio DC/DGSU/641/09 de fecha 3 de septiembre de 2009, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

Nos referimos a su atento PAOT-05-300/220-1169-2009 de fecha 10 de agosto del año en curso, con el que nos solicita información respecto al derribo de un árbol ubicado frente al No. 158 de la calle de Naranjo colonia Santa María la Ribera.

Al respecto le informamos que una vez revisados nuestros archivos, no encontramos ninguna solicitud, ni autorización para la poda o derribo del sujeto arbóreo en cuestión.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0492/2010 de fecha 4 de marzo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental le extendió una invitación a la Dirección Territorial Santa María la Ribera – Tlatelolco de la Delegación Cuauhtémoc, para que designara un representante con toma de decisión que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en el espacio público de la calle Naranjo frente al No. 158, colonia Santa María la Ribera en la Delegación Cuauhtémoc, en razón de reunir los elementos necesarios que

permitan atender la denuncia radicada en esta Subprocuraduría y registrada con el número de expediente al rubro.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1431-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en compañía del Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico y Gobierno de la Dirección Territorial Santa María la Ribera - Tlatelolco, dependiente de la Delegación Cuauhtémoc se realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, el día 12 de marzo de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(...) en el espacio público de la calle Naranjo frente al número 158, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, se observó que la Jacaranda que ahí se encuentra presenta indicios de recuperación, por lo que únicamente se acuerda ampliar el cajete del cual carece el árbol y en su momento realizar podas de restauración de la fronda para recuperar en lo posible la estructura de ésta. Es importante mencionar que las podas de restauración deberán realizarse entre los meses de diciembre o enero que es cuando el árbol está en dormancia.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, y de las documentales presentadas en el escrito de la denuncia, se desprende que la Jacaranda que fue desmochada, ubicada en la calle Naranjo en la Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, no contaba con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la Delegación Cuauhtémoc, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tampoco se cumplió con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que dice: *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar en donde se realizaron los hechos denunciados encontrando que el individuo arbóreo que había sido desmochado se encuentra con retoños nuevos en su fronda, constatando que la afectación sufrida no compromete la sobrevivencia del mismo, por lo que únicamente se necesitarán podas de restauración de su copa para que la Jacaranda recupere su estructura original.

Toda vez que el árbol sobrevivió tanto al desmoche como al daño que sufrió en el tronco y que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar a los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, para evitar que esta sea nuevamente dañada, al igual que el arbolado que se encuentra dentro de toda su demarcación territorial, y de recuperar la estructura de la fronda del árbol motivo de la

denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice: *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de una Jacaranda que se ubica frente al No. 158 de la calle Naranjo, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.
- No se contó con la autorización ni con el dictamen técnico correspondiente para llevar a cabo estas acciones, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Ley Ambiental, así como lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.
- Esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar o identificar al y/o los responsable (s) del desmoche de una Jacaranda que se ubica frente al No. 158 de la calle Naranjo, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.
- A pesar del desmoche a que fue sometida la Jacaranda motivo de la denuncia, está recuperando su follaje, por lo que se constató que el desmoche que se le realizó no compromete su sobrevivencia.
- Se deberán realizar podas periódicas de restauración al individuo arbóreo ubicado en el lugar de referencia, con la finalidad de que éste pueda recuperar la estructura original de la copa.
- Dichas podas deberán ser realizadas entre los meses de diciembre y febrero, que es el invierno y es cuando los árboles están en latencia o dormancia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleven a cabo los trabajos de restauración de la estructura de la copa del árbol ubicado frente al No. 158 de la calle

Naranjo en la Delegación Cuauhtémoc, por el tiempo que sea necesario a fin de que el individuo arbóreo recupere su estructura original e informar a esta entidad administrativa cuando dichos trabajos se lleven a cabo. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de la Procuradora, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección Territorial Santa María la Ribera Tlatelolco de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/JBB/JLC